ESTUDIOS PREVIOS PARA SUSCRIBIR Y EJECUTAR CONVENIO DE ASOCIACIÓN ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO Y ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE LA INDUSTRIA GASTRONÓMICA, ACODRES.

OCTUBRE DE 2024

PCT 4918

El Departamento del Quindío, en cumplimiento de lo señalado el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública y en especial lo preceptuado en el literal b) del numeral 3º del artículo 11 de la Ley 80 de 1993, así como lo indicado en los numerales 6º, 7º y 12º del artículo 25 ibidem, este último numeral modificado por el artículo 87 de la Ley 1474 de 2011 y atendiendo lo señalado en el artículo 2.2.1.1.2.1.1 y 2.2.1.2.4.11 del Decreto 1082 de 2015; el Decreto 092 de 2017, artículo, 3, 5, 6,7 y 8, como lo referido en el Manual de Contratación de esta entidad territorial del orden Departamental, se procede a elaborar los presentes estudios previos desde la **Secretaría de Turismo, Industria y Comercio**, para justificar la selección de una entidad sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad, para la celebración de un convenio de asociación bajo el siguiente desarrollo:

1. **ESTUDIOS PREVIOS PARA SUSCRIBIR Y EJECUTAR CONVENIO DE ASOCIACIÓN EN VIRTUD DEL DECRETO 092 DE 2017.**

Los presentes estudios previos tienen como finalidad justificar la celebración de un convenio de asociación para desarrollar el siguiente **OBJETO:** CONVENIO DE ASOCIACIÓN PARA AUNAR ESFUERZOS ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO Y UNA ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO DE RECONOCIDA IDONEIDAD, PARA LA REALIZACIÓN DE “QUINDÍO, CAFÈ Y SABOR”, COMO UNA ESTRATEGIA DE PROMOCIÓN DEL DESTINO GASTRONÓMICO, FORTALECIMIENTO DE LOS EMPRENDIMIENTOS DEL SECTOR, Y POSICIONAMIENTO DE LA MARCA "QUINDÍO CORAZÓN DE COLOMBIA”, SEGÚN LOS LINEAMIENTOS DEL PLAN ESTRATÉGICO DE TURISMO (PET) QUINDÍO.

Que el artículo 2 de la Constitución Política, determina que los fines esenciales del Estado son: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación en todas las decisiones que los afecta y en la vida económica, política y administrativa.

Que el artículo 209 de la constitución política, indica que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y desarrollada con fundamentos en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que la norma superior en el artículo 298 determina que los Departamentos ejercen funciones administrativas, de coordinación, de complementariedad de la acción municipal, de intermediación entre la Nación y los Municipios y de prestación de los servicios que determinen la Constitución y las leyes.

Que la Norma Superior establece en el artículo 355 (…). El Gobierno, en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal podrá, con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los planes seccionales de Desarrollo. El Gobierno Nacional reglamentará la materia.

Que la ley 80 de 1993 en su artículo 2º numeral 1º literal a, denomina como entidades estatales a: La Nación, las regiones, **los departamentos** , las provincias, el Distrito Capital y los distritos especiales, las áreas metropolitanas, las asociaciones de municipios, los territorios indígenas y los municipios; (…). **Negrilla fuera texto.**

Que de acuerdo con lo estipulado en el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, según el cual las entidades estatales, cualquiera sea su naturaleza y orden administrativo podrán asociarse con personas jurídicas particulares, denominadas entidades sin ánimo de lucro, ESAL, mediante la celebración de convenios de asociación para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquellas la ley.

Que el Decreto 092 de 2017, "Por el cual se reglamenta la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro a la que hace referencia el inciso segundo del artículo 355 de la Constitución Política*",* establece las reglas para que las entidades puedan contratar con las ESAL, y señala que las entidades estatales pueden contratar con éstas, cuando: 1) Los contratos del artículo 355 de la Constitución Política a fin de impulsar programas y actividades de interés público de acuerdo con el Plan Nacional, departamentales o municipales de desarrollo y 2) Los convenios de asociación, para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con las funciones de las entidades estatales, en desarrollo del artículo 96 de la Ley 489 de 1998.

Que actualmente el Decreto 092 de 2017, es una norma vigente, y la contratación con entidades sin ánimo de lucro se rige por este Decreto, excepto los que fueron objeto de suspensión provisional.

Que las entidades públicas que desean celebrar contratos de interés público, en los términos del artículo 355 de la Constitución Política, deberán contratar con ESAL, realizando un proceso competitivo, y teniendo en cuenta lo siguiente: "*i) no debe condicionarse el proceso de contratación a la inexistencia de oferta en el mercado de bienes y servicios; ii) tampoco debe condicionarse a que la contratación con las ESAL garantice la optimización de los recursos públicos en términos de eficiencia, eficacia, economía y manejo del riesgo; iii) el objeto del contrato debe estar acorde con el plan nacional o seccional de desarrollo; iv) no puede condicionarse únicamente que las actividades o programas correspondan exclusivamente a promover los derechos de personas en situación de debilidad manifiesta o indefensión, los derechos de las minorías, el derecho a la educación, el derecho a la paz, las manifestaciones artísticas, culturales, deportivas y de promoción de la diversidad étnica colombiana, por lo que basta con cumplir el anterior numeral (iii); y v) el contrato no debe establecer una relación conmutativa en el cual haya una contraprestación directa a favor de la entidad, ni instrucciones precisas dadas por esta al contratista para cumplir con el objeto del contrato"*.

Que el Decreto 653 de 2019 en su artículo 110 señala: ***CONVENIOS DE ASOCIACIÓN****. El Departamento del Quindío, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 96 de la Ley 489 de 1998. Podrá celebrar convenios de asociación con personas jurídicas particulares, "para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquéllas la ley"*

Que el propósito principal de la Secretaría de Turismo, Industria y Comercio, va orientado entre otras acciones a gestionar, coordinar y controlar la implementación de las políticas y programas del orden departamental y nacional en materia de **Turismo, Industria y Comercio** con el fin de propiciar el crecimiento socioeconómico del ente territorial.

Que los presentes estudios previos tienen como finalidad justificar la necesidad para suscribir y ejecutar convenio de asociación en el marco de lo establecido en el Decreto 092 de 2017. En los presentes estudios previos, se determina la necesidad de suscribir un convenio de asociación para aunar esfuerzos entre el Departamento del Quindío y una entidad sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad, para la realización de un evento denominado "Quindío, Cafè y Sabor", como una estrategia de promoción del destino gastronómico, fortalecimiento de los emprendimientos del sector, y posicionamiento de la marca "Quindío Corazón de Colombia", segùn los lineamientos del plan estratégico de turismo (PET) quindío de conformidad con las especificaciones técnicas y objeto de los presentes estudios previos y futuro convenio de asociación.

Que la **ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE LA INDUSTRIA GASTRONÓMICA, ACODRES, CAPÍTULO QUINDÍO**; entidad que allegó propuesta técnica y económica para la realización de las diferentes etapas que se relacionan en los presentes estudios previos e igualmente la realización de un evento central, en la que manifestó el interés para ejecutar el convenio y anexó certificación con la disponibilidad de los recursos para aportar mínimo el 30% del valor total del contrato con el objeto: **"CONVENIO DE ASOCIACIÓN PARA AUNAR ESFUERZOS ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO Y UNA ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO DE RECONOCIDA IDONEIDAD, PARA LA REALIZACIÓN DE "QUINDÍO, CAFÈ Y SABOR", COMO UNA ESTRATEGIA DE PROMOCIÓN DEL DESTINO GASTRONÓMICO, FORTALECIMIENTO DE LOS EMPRENDIMIENTOS DEL SECTOR, Y POSICIONAMIENTO DE LA MARCA "QUINDÍO CORAZÓN DE COLOMBIA", SEGÙN LOS LINEAMIENTOS DEL PLAN ESTRATÉGICO DE TURISMO (PET) QUINDÍO".**

Que desde la Secretaría de Turismo, Industria y Comercio se realizó publicación de **PRIMER AVISO** de convocatoria en la página principal de la Administración Departamental el **dia 8 de octubre de 2024** en el micrositio de la Secretaría de Turismo, Industria y Comercio, para garantizar que las entidades sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad allegarán manifestación de interés.

Que durante la convocatoria, la entidad departamental señaló que en el caso que no se presentaran entidades sin ánimo de lucro, el convenio se suscribirá y ejecutará con **ACODRES, CAPÍTULO QUINDÍO**, teniendo en cuenta que cumple con los requisitos del Decreto 092 de 2017, se trata de una entidad de reconocida idoneidad, está registrada en SECOP II y en su propuesta manifestó la disponibilidad de aportar mínimo el 30% del valor total del convenio de asociación.

Que una vez realizado Comité de Contratación para la viabilidad del proceso de selección, y obtenida la misma, se procedió a publicar **SEGUNDO AVISO**, en la página de la Entidad, el 23 de octubre de 2024, a fin de garantizar que otras entidades sin ánimo de lucro interesadas, manifestaran su interés. No obstante, durante la publicación no hubo ninguna manifestación, por lo tanto, se suscribirá el convenio, con **ACODRES, CAPÍTULO QUINDÍO**. El aviso hace parte integral de los presentes estudios previos.

Se evidencia que el objeto social de la entidad **ACODRES, CAPÍTULO QUINDÍO** va orientado al cumplimiento del objeto de los presentes estudios previos, de conformidad con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío.

Se requiere desarrollar una estrategia para promover el destino turístico y en este contexto, la gastronomía es protagonista esencial de las experiencias que los turistas viven y disfrutan en los destinos elegidos. En países como Perú, México,Tailandia y España, entre otros, al igual que en algunas regiones colombianas como los Santanderes, Cartagena, Nariño y en la misma capital del país, la gastronomía es factor primordial de la demanda turística nacional e internacional y hacen de estos destinos, una elección permanente de los viajeros.

En tal sentido, el departamento del Quindío debe continuar fortaleciendo su oferta para atraer nuevos turistas, y la gastronomía y los eventos relacionados con el sector hacen parte de las acciones que permitirían que el Corazón de Colombia sea incluido por los viajeros entre sus destinos predilectos, atraídos por la variedad culinaria, la diversidad de productos y preparaciones que hacen parte de la riqueza quindiana.

De igual manera, la creación del evento Quindío, Café y Sabor en su primera versión en 2006 como iniciativa del Comité de Cafeteros del Quindío y sus versiones ininterrumpidas hasta 2010, sustenta la necesidad latente de promover eventos gastronómicos como una de las principales estrategias de promoción de un destino, y especialmente cuando el café, como principal producto gastronómico de la región está presente liderando el reconocimiento del Quindío como destino turístico de talla mundial.

Asimismo, se hace necesario tener en cuenta que es el departamento del Quindío quien actualmente ostenta la propiedad de la marca Quindío, Café y Sabor con el propósito de promover la identidad cultural y gastronómica del departamento y fortalecer, además, el posicionamiento del destino turístico afianzando al café como uno de los principales atributos que le otorgaron a esta región el privilegio de ser Patrimonio de la Humanidad.

Igualmente, la conformación de la Mesa Gastronómica del Quindío bajo el liderazgo de la Gobernación del Quindío a través de la secretaría de Turismo, Industria y Comercio, da cuenta del interés existente de fortalecer a la gastronomía como un producto del turismo que beneficia a toda la cadena productiva en el departamento, al igual que ser un elemento dinamizador para promover al destino como de alto valor.

Las actividades mencionadas anteriormente están encaminadas al cumplimiento del Plan de Desarrollo departamental "POR Y PARA LA GENTE" 2024-2027. Línea estratégica (3) Convergencia Territorial. “Quindío interconectado territorialmente, donde el progreso y las oportunidades llegan a todos los rincones” Sector (35) Comercio, industria y turismo Programa (3502)Productividad y competitividad de las empresas colombianas Proyecto: 2024003630061 Optimización en la difusión y promoción de la marca "Quindío corazón de Colombia" siguiendo los lineamientos del Plan Estratégico de Turismo (PET) Quindío Meta: 3502046 Servicios de promoción turística Indicador: 350204600 Campañas realizadas Línea estratégica (2) Productividad, Competitividad y Medio Ambiente. “Quindío amigo de las empresas y el empleo. Quindío verde, territorio de

agua, agricultura y medio ambiente” Sector: 36 trabajo Programa: 3602 Generación y formalización del empleo Proyecto:2024003630058 Fortalecimiento, implementación y articulación del ecosistema del emprendimiento y del sector trabajo en el departamento del Quindío Meta: 3602032 Servicio de asesoría técnica para el emprendimiento Indicador: 360203200 Emprendimientos asesorados.

NECESIDAD:

“Quindío café y Sabor” es una marca propiedad del Departamento del Quindío, tiene como objetivo promover la identidad Cultural y Gastronómica del departamento, donde el café juega un papel protagónico en el posicionamiento del destino turístico y en el afianzamiento de uno de los principales atributos del Paisaje Cultural Cafetero.

Lo que hoy este evento se propone, es fortalecer a la gastronomía como un producto del turismo que beneficia a toda la cadena productiva en el departamento, al igual que ser un elemento dinamizador para potenciar nuestro destino de alto valor.

Posicionar el destino gastronómico del Quindío como un segmento de alto valor, recurriendo a su riqueza en diversidad de productos, saberes ancestrales, liderazgo gastronómico, recintos gastronómicos, mesa departamental reconocida por el Viceministerio de turismo; todos factores que confluyen a la estructuración de un destino gastronómico de talla mundial.

El evento "Quindío, Café y Sabor 2024" se propone como un evento cultural y gastronómico que busca resaltar la herencia y tradición del Quindío en la producción de café y su cocina tradicional. El evento está diseñado para promover el turismo gastronómico, la economía local, y la cultura del café, brindando a los participantes una experiencia inmersa en el sabor y la calidad de los ingredientes de la región. Es una oportunidad para que los empresarios del sector y sus equipos de trabajo den a conocer su oferta y tengan la oportunidad de compartir, diversificar conceptos y mejorar técnicas. Por medio de este espacio, es visibilizar las propuestas que rescaten los sabores y las tradiciones del departamento, que contengan ingredientes de la despensa quindiana, elevando sus estándares de calidad y aportando a la consolidación del Quindío como un destino gastronómico de alto valor.

Impacto

El concurso festival Quindío, Café y Sabor va a contar con tres ejes fundamentales: la agenda académica, el concurso y muestra gastronómica, para lo cual va a tener una fase previa de inscripción dirigida a los establecimientos gastronómicos de los doce municipios del departamento, posterior a ello se realizará una visita a los seleccionados con el fin de identificar los ejercicios que representarán a sus municipios en la muestra comercial y gastronómica que se llevará a cabo durante los días del evento.

El impacto esperado es de 2.200 personas entre participantes, asistentes a los espacios académicos y visitantes en los días de feria.

Beneficiarios:

Cocineros tradicionales, empresarios gastronómicos, empresarios hoteleros, gremios, estudiantes, investigadores, consumidores de cafés especiales, productores de café, cocineras tradicionales y público en general.

Trazabilidad

A través de la asesoría de la Mesa Gastronómica liderada por la Secretaría de Turismo, Industria y Comercio; y en la que hacen parte representantes de los gremios y empresarios del sector hotelero y gastronómico, se realizaron las condiciones para la realización del Concurso Festival Quindío, Café y Sabor a realizarse en el presente año.

ANTECEDENTES

Durante las vigencias 2022 y 2023, se llevó a cabo Quindío, café y sabor, el cual contó una masiva participación de empresarios del café, cafés especiales, donde se realizó actividades de comercialización para el posicionamiento del Quindío como destino de turismo gastronómico; así como la promoción de la Marca, Quindío, Corazón de Colombia.

2. **DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR, CON SUS ESPECIFICACIONES Y LA IDENTIFICACIÓN DEL CONVENIO A CELEBRAR.**

2.1 TIPO DE CONVENIO A CELEBRAR:

CONVENIO DE ASOCIACIÓN, enmarcado dentro de los parámetros establecidos en el artículo 355 de la Constitución política de Colombia, el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, artículos 4, 5 y subsiguientes del Decreto 092 de 2017.

2.2 OBJETO DEL CONVENIO A CELEBRAR PARA EFECTOS DE LA CONVOCATORIA.

OBJETO: "CONVENIO DE ASOCIACIÓN PARA AUNAR ESFUERZOS ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO Y UNA ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO DE RECONOCIDA IDONEIDAD, PARA LA REALIZACIÓN DE "QUINDÍO, CAFÈ Y SABOR", COMO UNA ESTRATEGIA DE PROMOCIÓN DEL DESTINO GASTRONÓMICO, FORTALECIMIENTO DE LOS EMPRENDIMIENTOS DEL SECTOR, Y POSICIONAMIENTO DE LA MARCA "QUINDÍO CORAZÓN DE COLOMBIA", SEGÙN LOS LINEAMIENTOS DEL PLAN ESTRATÉGICO DE TURISMO (PET) QUINDÍO".

2.2.1. La **ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO**, deberá desarrollar las siguientes **ESPECIFICACIONES TÉCNICAS**:

No.	Actividad a desarrollar	Número
1	Formación del Comité Organizador: Creación de un equipo que incluirá representantes del gremio gastronómico y gobernación.	Conformación de un (1) Comité.
2	Actividades de promoción del concurso y el evento gastronómico Quindío, Café y Sabor a través de medios digitales y tradicionales, para atraer a la población local y regional.	Un plan (1) divulgado.
3	Realización de un concurso y un evento gastronómico, así como la premiación correspondiente, para promover al Departamento del Quindío como un destino gastronómico de alto valor, que consiste en: Competencia entre chefs y baristas del departamento, donde se premiará la creatividad y la calidad en la elaboración de las propuestas gastronómicas y de café, de acuerdo a las siguientes categorías: **1. Plato Fuerte:** • Plato Fuerte Típico • Plato Fuerte innovación **2. Bebidas:** • Bebida tradicional de autor • Bebidas a base de café • Métodos de filtrado **3. Postres:** • Repostería tradicional • Repostería a base de café **4. Amasijos** **5. Cafés especiales**	1 evento que contiene diferentes sub actividades.
6	Convocatoria y promoción en los 12 municipios del departamento, la postulación de por lo menos un cocinero o cocinera tradicional y/o restaurantes para hacer parte del concurso Quindío, Café y Sabor con preparaciones gastronómicas de alto valor que incluyan ingredientes propios de la cadena productiva quindiana y que cumplan los requisitos exigidos por	12 convocatorias.

	el concurso y la organización del mismo.	
7	Promoción entre los participantes, el uso del café en las diferentes preparaciones como ingrediente principal y/o acompañante.	Número indeterminado
8	Jurado conformado por al menos tres (3) personas idóneas en el gremio (Gastronomía) y tres jurados reconocidos en el gremio (Café), para visitar los cocineros o cocineras tradicionales y/o restaurantes para evaluar y calificar las preparaciones gastronómicas y de café, postuladas en el marco del concurso Quindío, Café y Sabor con el fin de definir sus ganadores	Designar tres (3) jurados durante el concurso.
9	Planeación y ejecución de un evento que permita promover la amplia oferta gastronómica del Departamento y convocar a los cocineros o cocineras tradicionales y/o restaurantes postulados al concurso Quindío, Café y Sabor, al igual que a otros establecimientos gastronómicos que hacen parte de la cadena productiva del sector	1 evento
10	Realización de una agenda académica relacionada con el sector para ser ejecutada durante el evento gastronómico, y que permita el fortalecimiento de conocimientos entre los diversos grupos poblacionales relacionados con la gastronomía.	Una agenda coordinada con el supervisor del convenio de asociación.
11	Evaluación final del evento. Análisis de Resultados: Revisión del impacto del evento en términos de participación, promoción del turismo y ventas.	Un (1) informe final.

2.3 PLAZO DE EJECUCIÓN:

El plazo de ejecución del presente Convenio es de 50 días calendario, contados a partir de la suscripción del acta de Inicio sin superar la vigencia del año 2024.

2.4 LUGAR DE EJECUCIÓN:

Departamento del Quindío

2.5 SUPERVISIÓN DEL CONVENIO:

La vigilancia y control del convenio la realizará la Jefe de Oficina de Promoción y Calidad Turística, quien haga sus veces o a quien designe la Secretaría de Turismo, Industria y Comercio.

3. **VALOR TOTAL DEL CONVENIO: EL VALOR TOTAL DEL PRESENTE CONVENIO DE ASOCIACIÓN, SE ESTIMA EN $214.285.714, DOSCIENTOS CATORCE MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CATORCE PESOS M/CTE.**

NOTA: Tanto banco de programas y proyectos como el certificado de disponibilidad presupuestal se tramitará con cargo a los rubros presupuestales que en la Secretaría de Turismo, Industria y Comercio existen para el gasto; cuando ya se realice la sección de la ESAL.

3.1 FORMA DE ENTREGA DE LOS APORTES DE LAS PARTES ALIADAS.

3.1.1. Los aportes por las partes se realizarán de la siguiente manera: El DEPARTAMENTO asumirá el 70% del valor del convenio de asociación, por el cual efectuará un aporte correspondiente a **CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/CTE ($150.000.000)**, los cuales serán desembolsados a la cuenta que para tal fin apertura e indique la *ESAL*. El desembolso de los aportes se realizarán por parte del Departamento del Quindío a la ESAL, una vez aprobada garantía única y suscrita el acta de inicio.

4. La *ESAL,* aportará mínimo el 30% del valor total del convenio, correspondiente a **SESENTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CATORCE PESOS M/CTE ($64.285.714)**. Este aporte en recursos está sustentado en certificación expedida por el Representante Legal de la ESAL, la cual allegará a la entidad en el momento que envié comunicación manifestando

interés en la ejecución del convenio y con la documentación que se requiere en el aviso de convocatoria, documentos que hacen parte integral de los estudios previos definitivos y del futuro convenio de asociación.

3.2 JUSTIFICACIÓN DEL VALOR DEL CONVENIO: Para determinar el valor del convenio se tuvo en cuenta el valor de la vigencia 2022**,** correspondiente al convenio de asociación 035 de 2022.

1) OBLIGACIONES DEL CONVENIO:

A. OBLIGACIONES GENERALES DE LA ESAL

1) Cumplir con el objeto del convenio con plena autonomía y bajo su propia responsabilidad.
2) Elaborar un informe final que contenga la descripción detallada de las actividades realizadas. Este informe deberá ser entregado al supervisor del convenio dentro de los plazos establecidos con la finalidad de justificar el desembolso gestionado para la ejecución del convenio.
3) Guardar la debida reserva sobre la información y los documentos de que tenga conocimiento o a los que tenga acceso en virtud de la ejecución del convenio.
4) Obrar con lealtad, diligencia, oportunidad y buena fe en la ejecución del convenio, evitando dilaciones injustificadas en las actividades convenidas.
5) Responder por sus actuaciones y omisiones derivadas de la celebración del convenio y de la ejecución del mismo de conformidad con lo establecido en la ley 80 de 1993, modificado por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.
6) Cumplir con sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral, manteniendo los pagos al día durante la ejecución del convenio de asociación, en cumplimiento de lo dispuesto en el inciso segundo y parágrafo primero del artículo 41 de la Ley 80 de 1994, modificado por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.
7) Concurrir a la liquidación del convenio.

B. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DE ACODRES:

1. Dar cumplimiento real y efectivo a cada una de las especificaciones técnicas del numeral 2.2.1 de los presentes estudios previos, así:

No.	Actividad a desarrollar	Número
1	Formación del Comité Organizador: Creación de un equipo que incluirá representantes del gremio gastronómico y gobernación.	Conformación de un (1) Comité.
2	Actividades de promoción del concurso y el evento gastronómico Quindío, Café y Sabor a través de medios digitales y tradicionales, para atraer a la población local y regional.	Un plan (1) divulgado.
3	Realización de un concurso y un evento gastronómico, así como la premiación correspondiente, para promover al Departamento del Quindío como un destino gastronómico de alto valor, que consiste en: Competencia entre chefs y baristas del departamento, donde se premiará la creatividad y la calidad en la elaboración de las propuestas gastronómicas y de café, de acuerdo a las siguientes categorías: **1. Plato Fuerte:** • Plato Fuerte Típico • Plato Fuerte innovación **2. Bebidas:** • Bebida tradicional de autor • Bebidas a base de café • Métodos de filtrado **3. Postres:** • Repostería tradicional • Repostería a base de café	1 evento que contiene diferentes sub actividades.

	4. Amasijos **5. Cafés especiales**	
4	Convocatoria y promoción en los 12 municipios del departamento, la postulación de por lo menos un cocinero o cocinera tradicional y/o restaurantes para hacer parte del concurso Quindío, Café y Sabor con preparaciones gastronómicas de alto valor que incluyan ingredientes propios de la cadena productiva quindiana y que cumplan los requisitos exigidos por el concurso y la organización del mismo.	12 convocatorias.
5	Promoción entre los participantes, el uso del café en las diferentes preparaciones como ingrediente principal y/o acompañante.	Número indeterminado
6	Jurado conformado por al menos tres (3) personas idóneas en el gremio (Gastronomía) y tres jurados reconocidos en el gremio (Café), para visitar los cocineros o cocineras tradicionales y/o restaurantes para evaluar y calificar las preparaciones gastronómicas y de café, postuladas en el marco del concurso Quindío, Café y Sabor con el fin de definir sus ganadores	Designar tres (3) jurados durante el concurso.
7	Planeación y ejecución de un evento que permita promover la amplia oferta gastronómica del Departamento y convocar a los cocineros o cocineras tradicionales y/o restaurantes postulados al concurso Quindío, Café y Sabor, al igual que a otros establecimientos gastronómicos que hacen parte de la cadena productiva del sector	1 evento
8	Realización de una agenda académica relacionada con el sector para ser ejecutada durante el evento gastronómico, y que permita el fortalecimiento de conocimientos entre los diversos grupos poblacionales relacionados con la gastronomía.	Una agenda coordinada con el supervisor del convenio de asociación.
9	Evaluación final del evento. Análisis de Resultados: Revisión del impacto del evento en términos de participación, promoción del turismo y ventas.	Un (1) informe final.

2. Destinar los recursos que desembolse el Departamento del Quindío, única y exclusivamente para la realización del objeto del futuro convenio de asociación.

3. Entregar al supervisor del contrato, al cumplimiento del plazo de ejecución, informe final con las evidencias tales como facturas, fotografías, contratos y en general todo documento legalmente determinado para acreditar la ejecución de las diferentes actividades y especificaciones técnicas del numeral 2.2.1.

4. Destinar los recursos en el porcentaje determinado en el Decreto 092 de 2017 y conforme con la propuesta presentada, tanto el aporte del Departamento del Quindío, como los aportes propios, única y exclusivamente para la ejecución del objeto del convenio de asociación.
5. Concurrir a la liquidación del convenio.

C.OBLIGACIONES DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO:

1) Realizar el aporte a la parte aliada en el monto y plazo determinados en los presentes estudios previos.
2) Exigir la ejecución idónea y oportuna del objeto del convenio, a través de la supervisión que ejerza el funcionario designado para tal fin.
3) Suscribir el acta de inicio del Convenio.
4) Efectuar las recomendaciones que estime pertinentes para la correcta ejecución del convenio.
5) Realizar las gestiones administrativas para la liquidación del convenio.
6) Las demás que sean de la naturaleza del convenio.

4. FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LOS PRESENTES ESTUDIOS PREVIOS PARA LA SUSCRIPCIÓN Y EJECUCIÓN DE CONVENIO DE ASOCIACIÓN.

- El artículo 355 de la Constitución Política, establece que las entidades del orden nacional, departamental, distrital y municipal podrán, con sus propios recursos, contratar con ESAL con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el plan nacional y los planes seccionales de desarrollo.

- Que el Decreto 092 de 2017, "Por el cual se reglamenta la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro a la que hace referencia el inciso 2o del artículo 355 de la Constitución Política", establece:

- *"ARTÍCULO 4o. PROCESO COMPETITIVO DE SELECCIÓN CUANDO EXISTE MÁS DE UNA ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO DE RECONOCIDA IDONEIDAD. La Entidad Estatal del Gobierno nacional, departamental, distrital y municipal deberá adelantar un proceso competitivo para seleccionar la entidad sin ánimo de lucro contratista, cuando en la etapa de planeación identifique que el programa o actividad de interés público que requiere desarrollar es ofrecido por más de una Entidad sin ánimo de lucro. En el proceso competitivo la Entidad Estatal deberá cumplir las siguientes fases: (i) definición y publicación de los indicadores de idoneidad, experiencia, eficacia, eficiencia, economía y de manejo del Riesgo y los criterios de ponderación para comparar las ofertas; (ii) definición de un plazo razonable para que las entidades privadas sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad presenten a la Entidad Estatal sus ofertas y los documentos que acrediten su idoneidad, y (iii) evaluación de las ofertas por parte de la Entidad Estatal teniendo en cuenta los criterios definidos para el efecto".*

- ***El Artículo 5º. "Asociación con entidades privadas sin ánimo de lucro para cumplir actividades propias de Entidades Estatales".*** *Los convenios de asociación que celebren entidades privadas sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad y Entidades Estatales para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones que a estas les asigna la Ley a los que hace referencia el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, no estarán sujetos a competencia cuando la entidad sin ánimo de lucro comprometa recursos en dinero para la ejecución de esas actividades en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio. Los recursos que compromete la entidad sin ánimo de lucro pueden ser propios o de cooperación internacional.*

- *Si hay más de una entidad privada sin ánimo de lucro que ofrezca sus compromisos de recursos en dinero para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones asignadas por Ley a una Entidad Estatal, en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio, la Entidad Estatal debe seleccionar de forma objetiva a tal entidad y justificar los criterios para tal selección.*

Estos convenios de asociación son distintos a los contratos a los que hace referencia el artículo 2 y están regidos por el artículo 96 de la Ley 489 de 1998 y los artículos 5, 6, 7 y 8 del presente decreto".

De igual manera el Decreto 653 de 2019 en su artículo 110 señala: ***CONVENIOS DE ASOCIACIÓN****. El Departamento del Quindío, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 96 de la Ley 489 de 1998. Podrá celebrar convenios de asociación con personas jurídicas particulares, "para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquéllas la ley"*

Será condición fundamental, que el objeto de la persona jurídica, sea compatible con el objeto del convenio que se ha de celebrar.

Siempre que se trate de celebrar acuerdos contractuales con entidades privadas sin ánimo de lucro, se aplicarán las normas contenidas en el Decreto 092 de 2017.

5. FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SUSTENTAN LA SELECCIÓN DE UNA ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO, ACODRES.

El artículo 96 de la Ley 489 de 1998, según el cual las entidades estatales, cualquiera sea su naturaleza y orden administrativo, pueden asociarse con personas jurídicas particulares, por medio de la celebración de **convenios de asociación**, con el objetivo de desarrollar actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquéllas la ley.

El Decreto 092 de 2017, las entidades estatales pueden contratar con entidades sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad, para impulsar programas y actividades de acuerdo con el plan de desarrollo seccional.

De conformidad con el artículo 3 del Decreto 092 de 2017, la entidad sin ánimo de lucro es de reconocida idoneidad cuando es adecuada y apropiada para desarrollar las actividades que son objeto del Proceso de

Contratación y cuenta con experiencia en el objeto a contratar. En consecuencia, el objeto estatutario de la entidad sin ánimo de lucro le deberá permitir a esta desarrollar el objeto del Proceso de Contratación que adelantará la Entidad Estatal del Gobierno nacional, departamental, distrital y municipal.

Para garantizar la participación de las entidades sin ánimo de lucro, que cuentan con el cumplimiento de requisitos exigidos para ejecutar el objeto del convenio de asociación y los determinados en el Decreto 092 de 2017, se realizó durante el 8 y posterior a viabilidad del Comité de Contratación del Departamento del Quindío, el día 23 de octubre de 2024, publicación de aviso de convocatoria en la página web de la entidad estatal y en el micrositio de la Secretaría de Turismo, Industria y Comercio.

Se recibió por parte de la entidad ACODRES, Asociación Colombiana de la Industria Gastronómica Capítulo Quindío, manifestación de interés y documentación en la que demostró contar con la idoneidad para celebrar convenio y ejecutar el objeto determinado.

De conformidad con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío la Asociación Colombiana de la Industria Gastronómica, Capítulo Quindío es una entidad sin ánimo de lucro, la cual propende por la integración de los establecimientos y entidades que se dedican a desarrollar las actividades propias de la industria gastronómica. Coordina acciones con el sector de la industria gastronómica a nivel local, regional y nacional con entidades del sector público.

ACODRES, ha liderado en el Departamento del Quindío, el sector gastronómico desde 1997, y ha acumulado una amplia trayectoria que le permite ser la entidad privada sin ánimo de lucro con la idoneidad para propender, liderar y desarrollar eventos, actividades, y diversas acciones encaminadas al fortalecimiento y posicionamiento de la gastronomía como uno de los principales atractivos de la economía turística y el desarrollo regional.

ACODRES, suscribió convenios de asociación, así:

- **Número 031 de 2023**, cuyo objeto fue: aunar esfuerzos técnicos y financieros entre el departamento del Quindío y la asociación colombiana de la industria gastronómica, Acodres, para posicionar el departamento del Quindío como destino gastronómico de alto valor, a través de la realización de Quindío café y sabor 2023, evento que busca dar a conocer la despensa y la riqueza indígena y campesina de una región reconocida por la UNESCO como patrimonio mundial por su paisaje cultural cafetero y posicionar la marca "Quindío, Corazón de Colombia". **Valor total: ($ 242.000.000) M/CTE.**

- **Número 0010 de 2022**, con el Municipio de Armenia, para aunar esfuerzos para fortalecer el sector gastronómico del Municipio de Armenia a través de la implementación de una estrategia que tenga componentes de innovación, tecnología y promoción que contribuyan a la visibilización y posicionamiento de la oferta gastronómica de la ciudad. **Valor total: ($71.428.571) M/CTE.**

- **Número 0038 de 2021**, con el Municipio de Armenia, para aunar esfuerzos para el mejoramiento de la promoción, productividad y desarrollo empresarial de los establecimientos gastronómicos del Municipio de Armenia. Valor total: **($75.000.000) M/CTE.**.

6.ANÁLISIS QUE SUSTENTA LA EXIGENCIA DE GARANTÍAS DESTINADAS A AMPARAR LOS PERJUICIOS DE NATURALEZA CONTRACTUAL O EXTRACONTRACTUAL, DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DEL OFRECIMIENTO O DEL CONVENIO SEGÚN EL CASO.

De conformidad con el Decreto 1082 de 2015. La entidad privada sin ánimo de lucro, se obliga a constituir a favor del Departamento del Quindío, la garantía única de cumplimiento, la cual otorgará al momento de la suscripción del **CONVENIO DE ASOCIACIÓN**, a través de una compañía de seguros o entidad bancaria cuya póliza matriz esté aprobada por la Superintendencia Bancaria que ampare los siguientes riesgos:

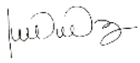
CUMPLIMIENTO: Por el 10% del valor del convenio con una vigencia igual al plazo del mismo o la ejecución total del presupuesto y cuatro (4) meses más.

PARÁGRAFO: La ESAL, extenderá o ampliará la garantía única de cumplimiento en caso que se presente suspensión o adición del convenio.



JUAN DAVID VILLAMIL OCAMPO

Secretario de Turismo, Industria y Comercio (Encargado)

Proyectó aspectos jurídicos: Juan Manuel Arbeláez Duque- Abogado contratista	
Proyectó aspectos jurídicos: Luz Amparo Vásquez Bonilla- P. U S.TU.I.CO	
Revisó: Daniela Escobar Páez- Directora Administrativa de Turismo, Clúster y Asociatividad.	